



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

04 JUL 2023
17:09 C/ARXOZ

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oax.; a 27 de junio de 2023.

No. de oficio: HCEO/LXV/CPGSV/42/2023.

Asunto: El que se indica.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 JUL 2023
11:46 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el presente **DICTAMEN EN COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 82 y 47 RESPECTIVAMENTE**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS
EXPEDIENTE: 82 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

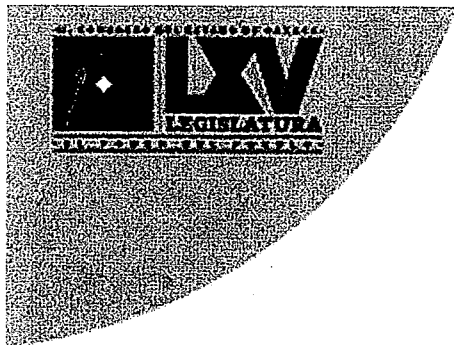
EXPEDIENTE: 43 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI, XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, XXII, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad y Transportes, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, por el que se reforman los incisos d) y e) y se adiciona un inciso f) al artículo 36 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; y se reforma el artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, formándose el expediente número 82 y 43 respectivamente.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI y XXII del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 42 fracción XVI, XXI, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad y Transportes, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promotora menciona que:

"Planteamiento del Problema

La falta de entornos que garanticen el acceso y movilidad a bienes y servicios, así como falta de eliminación de las barreras físicas, materiales y actitudinales, hacen que las personas con discapacidad hoy en día vean limitadas sus posibilidades de acceso y respeto de sus derechos a la accesibilidad, movilidad, dignidad y autodeterminación de su plan de vida.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se pretende establecer medidas efectivas que garanticen la accesibilidad de aquellas personas con discapacidad que utilizan un estacionamiento público, al establecer una porción de espacios de estacionamiento disponibles exclusivamente para personas con discapacidad, debidamente acreditadas, además de establecer la gratuidad de estos espacios por tiempo determinado, con estas acciones se busca compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad en su movilidad y accesibilidad a los bienes y servicios.

PRIMERO. Hablar de discapacidad, es reconocer que la condición de discapacidad resulta de la interacción entre las personas con diversidades funcionales y las barreras originadas por la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, "Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"¹

En ese sentido, podemos afirmar que las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual y sensorial.

A la luz del denominado modelo "social", la discapacidad es considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

Razón por la cual, en la mayoría de los casos, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad misma, al no prestar los servicios apropiados que garanticen la adecuada atención de las necesidades de este grupo de personas.

Desafortunadamente aún podemos observar la existencia de barreras técnicas y actitudinales, tales como la falta de accesos de entrada y de ascensores en los edificios, la ausencia de información en formatos accesibles, la falta de entornos que garanticen el acceso y movilidad a bienes, productos y servicios abiertos al público, entre otras, que impiden el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Bajo ese contexto, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos, resulta de suma importancia que el Estado promueva y proteja estos derechos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural.

En relación a la accesibilidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 9 que:

"1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

¹ Artículo 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIRD.pdf>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia".

"2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo".

De lo anterior, podemos concluir que el Estado tiene la obligación de adoptar "medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible".

Destacando que estas medidas, también resultan aplicables a aquellas entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.

SEGUNDO. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial, más de 1 000 millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. Refiriendo que en los años

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando; ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.²

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), el 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. De éstas, la dificultad física reportada con mayor frecuencia entre las personas con discapacidad es caminar, subir o bajar con el (41%). Destacando que Oaxaca con (7.22%), Guerrero con (6.78%) y Tabasco con (6.71%), son las entidades que reportan las prevalencias más altas de población con discapacidad.³

Según datos de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017, las tres problemáticas principales declaradas por las personas con discapacidad, a las que se enfrentan actualmente en el país, son:

- Calles, instalaciones y transportes inadecuados (31.1%)
- Falta de oportunidades para encontrar empleo (30.0%)
- Costo en cuidados, terapias y tratamientos (21.5%)⁴

Estos datos son preocupantes ya que evidencian la necesidad de implementar acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que gocen de la movilidad personal necesaria para tener acceso a los bienes, productos y servicios abiertos al público, que les permita vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

TERCERO. Ante este escenario, el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas apropiadas y ajustes razonables que derroten las referidas barreras y obstáculos, tales como:

- Permitir a las personas con discapacidad funcionar de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.
- Suprimir del entorno físico de las personas con discapacidad (edificios, vías públicas, escuelas, viviendas, entre otras instalaciones) cualquier obstáculo o barrera de acceso.

² Informe Mundial sobre la Discapacidad, Organización Mundial de la Salud- Banco Mundial, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7030/Informe_Mundial_sobre_la_Discapacidad_.pdf

³ INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 713/21, 3 de Diciembre de 2021, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁴ CNDH México, problemáticas principales declaradas por las personas con discapacidad a consultado en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Violencia_Personas_Discapacidad42.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por lo anterior, con la presente iniciativa se busca, por un lado, cumplir con la obligación estatal de adoptar medidas legislativas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico en una instalación abierta al uso público como son los estacionamientos y por el otro, establecer una medida efectiva que procure la eliminación de obstáculos y barreras de acceso que asegure que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, obligando a los permisionarios de los estacionamientos públicos o privados a mantener una cantidad determinada de lugares de estacionamiento para personas con discapacidad y permitir el uso gratuito por un tiempo máximo de cuatro horas.

Cabe reconocer, que el desplazamiento de las personas con discapacidad se realiza de forma más limitada al presentar dificultades para caminar o desplazarse e incluso depender de instrumentos auxiliares como sillas de ruedas o muletas, lo cual implica un mayor tiempo de traslado, por lo que establecer una porción de espacios de estacionamiento disponibles exclusivamente para personas con discapacidad, debidamente acreditados, así como su uso de forma gratuita por tiempo determinado, garantizan la accesibilidad de aquellas personas con discapacidad que se desplazan en automóvil y que utilizan un estacionamiento público, además de brindar un apoyo económico destinado a compensar las desventajas o dificultades que tiene las personas con discapacidad en su movilidad.

Fundamentación

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En ese mismo sentido, nuestra Constitución Local, establece:

"Artículo 4.- ...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos".

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

En ese mismo contexto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

IX. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;"

"Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;"

"Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras."

(Énfasis añadido).

En este sentido, con la presente iniciativa se busca fortalecer y perfeccionar el marco jurídico estatal en la materia, garantizando las condiciones para que las personas con discapacidad tengan acceso en todos los estacionamientos del Estado de Oaxaca a espacios exclusivos para sus vehículos, de forma gratuita; por lo que someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa."



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

CUARTO. Las personas con discapacidad representan un sector importante de la población y según datos de la Presentación de Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI en el Estado de Oaxaca habitan 842,598 personas con discapacidad las cuales son aproximadamente el 20 % de la población total que reside en el estado.

QUINTO. Este sector de la población tiene el derecho a la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas, tal y como lo establece el inciso f) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual el estado mexicano forma parte, que a la letra dice:

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

SEXTO. Según la fracción primera del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca la accesibilidad "son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna."

Por lo tanto, es relevante la propuesta de la promovente, ya que con ello se garantizará que las personas con discapacidad accedan de forma gratuita a un espacio de estacionamiento en espacios públicos o privados, y con esto podrán gozar de mejor manera su derecho a la accesibilidad.

SEPTIMO. Si bien es cierto, al otorgar la gratuidad en el servicio de estacionamiento para este sector de la población por las primeras cuatro horas existe una restricción a la libertad de comercio, pero esta restricción es justificada con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y su plena integración social.

Lo anterior, fue resuelto por el Magistrado Alberto Pérez Dayán en el *amparo en revisión 189/2022*, debido a que la parte quejosa comercial city fresco, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable por conducto de su apoderado legal Enrique Montiel Ladrón de Guevara, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

a. Del Congreso del Estado Libre y Soberano de México se reclama la discusión, aprobación y expedición del Decreto número 49 por el que se reforma la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

México y el Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 12 de junio de 2019, específicamente por lo que hace a los artículos 8.17 y 8.18 del Código Administrativo del Estado de México.

b. Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México se reclama la promulgación y expedición del decreto número 49 por el que se reforma la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 12 de junio de 2019, específicamente por lo que hace a los artículos 8.17 y 8.18 del Código Administrativo del Estado de México.⁵

En este sentido, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió:

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Comercial City Fresko, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Derivado de las anteriores consideraciones y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas consideramos procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos d) y e) y se adiciona un inciso f) al artículo 36 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; y se reforma el artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-09/189.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones dictaminadoras formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad y Transportes determinan procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad y Transportes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, someten a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

11

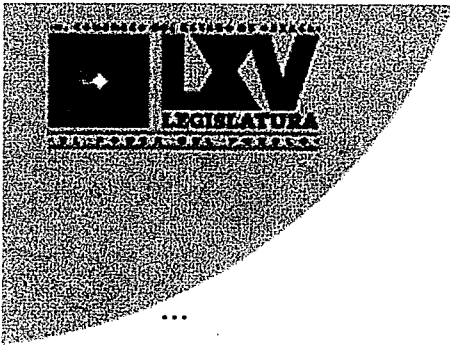
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO. – Se reforman los incisos d) y e) y se adiciona un inciso f) al artículo 36 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36 Bis.- ...

I. a la III. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

...
a) al c) ...

d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son lengua de señas mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil.

e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas; y

f) Espacios de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.

SEGUNDO. – Se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24 Ter. ...

Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un espacio por cada quince, para uso exclusivo de personas con discapacidad debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.

Los conductores que cuenten con los distintivos oficiales para personas con discapacidad, podrán hacer uso de forma gratuita hasta por cuatro horas, de los espacios de uso exclusivo a que hace referencia el párrafo anterior.

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

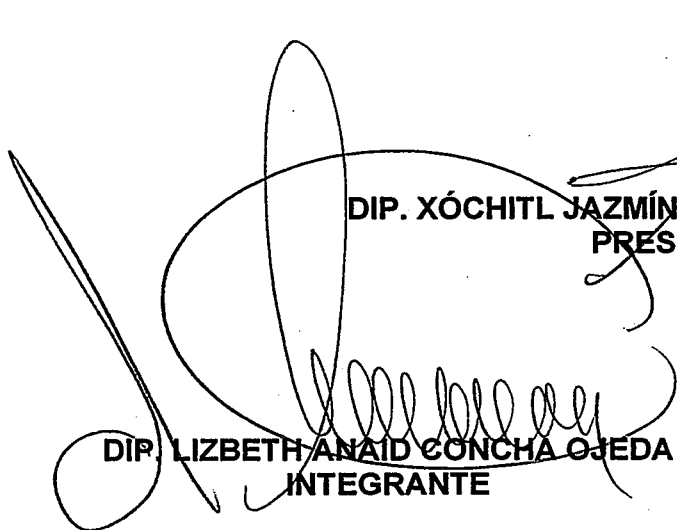
"2023, Año de la Interculturalidad"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

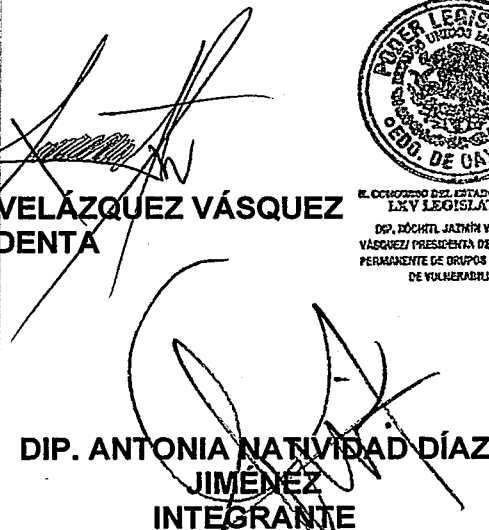
TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

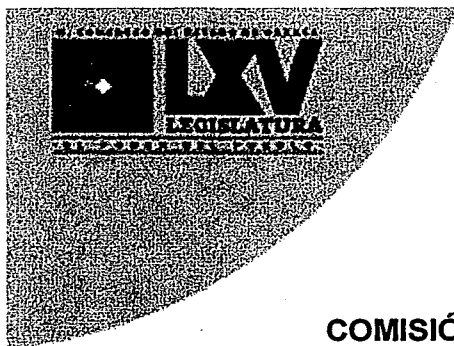


**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**



**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE**





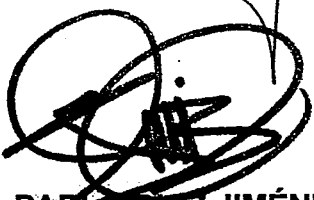
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

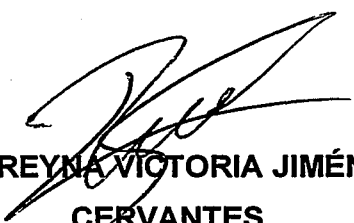
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

14



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 82 Y 43, DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.